



Doce de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00377-00

Allegada la respectiva contestación de demanda junto con la mutua petición por la Abogada MARÍA CAMILA RENGIFO OSPINA y después de realizado el estudio correspondiente, se hace imprescindible INADMITIRLA, al tenor de lo regulado en el Art. 90 y 96 del C.G. del P., de acuerdo a las siguientes exigencias:

1. De conformidad con el Art. 371 del C.G. del P., de pretenderse presentar demanda de mutua petición, habrá de arrimarse en escrito separado acatando lo establecido en el Art. 82 y s.s. amén del 388 *Ibidem.*, además de precisar las causales por las que pretende demandar en reconvención al cónyuge JOHANY ALFREDO RIVERA LEÓN.

2. Se adosará el PODER en debida forma, excluyendo lo que tiene que ver con la Liquidación de la Sociedad Conyugal, pues ello no es objeto de pronunciamiento en el corriente trámite Verbal, sino en un subsiguiente Liquidatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda allegada en la corriente causa VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por JOHANY ALFREDO RIVERA LEÓN, frente SILVIA MARCELA BEDOYA BEDOYA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, SO PENA DE TENERSE POR NO

RADICADO N°. 2022-00377-00

CONTESTADA LA DEMANDA, Art. 97 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e392371cb4f65934157ddedc0239fd94c24d1f1febbc4b7b9d26dcbcc6a26a9d**

Documento generado en 12/04/2023 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>